



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL CONTRACTUAL
Demandante	IVAN FELIPE PALACIO RESTREPO
Demandado	CONJUNTO INMOBILIARIO SAO PAULO PLAZA H.P.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00467 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

1. Ante la manifestación acerca de que la demandada "nunca procedió a desafectar la zona común prometida en venta" al demandante, se servirá explicar sobre los múltiples requerimientos, esto es, si los mismos fueron verbales o escritos, la fecha de tales requerimientos y la (s) respuesta (s) ofrecidas por la P.H.
2. Acreditará que el demandante es un contratante cumplido, adjuntando constancia cada uno de los pagos que se aducen en la demanda, o enunciando como se realizaron los mismos, fecha, valor etc. (respecto de cada contrato)
3. Adjuntar el folio de matrícula inmobiliaria 001-973222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de fecha de expedición reciente.
4. Adjuntar la escritura publica por medio de la cual se constituye la propiedad horizontal del CONJUNTO INMOBILIARIO SAO PAULO PLAZA H.P.

5. La medida cautelar que se invoca es improcedente. Tratándose de procesos declarativos, solo son admisibles las cautelas que describe el artículo 590 del C.G.P.
6. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que esta demanda no solo se invoca la nulidad absoluta de los contratos de promesa de compraventa, sino también la inexistencia y la resolución de los mismos, se deberá adjuntar la conciliación prejudicial.
7. Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 ***“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”***.
8. Establecer desde que fecha se pretende el pago de la indexación que se invoca en cada uno de los contratos.
9. Aclarar la pretensión relativa a la restitución de los inmuebles entregados en promesa de compraventa como quiera que se afirma que el demandante recibió materialmente los bienes. En tal sentido, se aclarará la persona que se encuentra ocupando a la fecha dichos espacios y desde qué fecha.
10. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de ACEIS S.A. y la representación legal de CONJUNTO INMOBILIARIO SAO PAULO PLAZA H.P., de fecha de expedición reciente no inferior a un mes.
11. En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal planteada por IVAN FELIPE PALACIO RESTREPO contra CONJUNTO INMOBILIARIO SAO PAULO PLAZA H.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7142338c1ee9e69cc63d4efad19fc0a45f0145b40fc38f6fc142f743b4f2290

Documento generado en 29/11/2021 09:46:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**